



**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, RESPECTO A LA ACTIVACIÓN Y POSESIÓN ILEGAL DE SIM CARDS**



Firmado digitalmente por:  
**AGUINAGA RECUENCO**  
Alejandro Aurelio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/10/2024 17:21:21-0500



Firmado digitalmente por:  
**OBANDO MORGAN** Auristela  
Ana FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/10/2024 17:57:25-0500

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, RESPECTO A LA ACTIVACIÓN Y POSESIÓN ILEGAL DE SIM CARDS**



Firmado digitalmente por:  
**INFANTES CASTAÑEDA** Mery  
Eliana FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/10/2024 18:03:52-0500

**Artículo 1. Incorporación del artículo 10-A en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos.**

Se incorpora el artículo 10-A en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los siguientes términos.

**"Artículo 10-A.- Activación y Posesión ilegal de SIM CARDS**

El que mediante las tecnologías digitales activa uno o más SIMs CARDS físicos o virtuales, utilizando datos personales o biométricos, sin el consentimiento de su titular será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

La misma pena se aplicará al agente que facilite, adquiere, posee, comercialice uno o más SIMs CARDS activados ilegalmente o teléfono móvil con SIM CARD virtual a sabiendas que se encuentran activados ilegalmente.



Firmado digitalmente por:  
**CHACON TRUJILLO** Mery  
Merly FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/10/2024 17:21:21-0500

**Artículo 2. Derogación del artículo 222-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal peruano, referido a la posesión ilegítima de SIM cards activados**

Se deroga el artículo 222-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal peruano, referido a la posesión ilegítima de SIM cards activados.



Firmado digitalmente por:  
**CASTILLO RIVAS** Eduardo  
Enrique FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/10/2024 18:16:27-0500

Lima, 30 de setiembre del 2024



Firmado digitalmente por:  
**JIMENEZ HEREDIA** David  
David FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/10/2024 17:11:40-0500



Firmado digitalmente por:  
**BARBARAN REYES** Rosangella  
Andrea FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/10/2024 10:12:52-0500



Firmado digitalmente por:  
**ALEGRIA GARCIA** Luis  
Luis FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/10/2024 18:37:24-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. LA PROBLEMÁTICA

#### a) La venta ambulatoria, el uso ilegal de sims cards y la comisión de delitos informáticos

La venta ambulatoria de chips móviles facilita el robo de la información personal y está relacionado al incremento de los delitos informáticos y la suplantación de la identidad. “El robo de identidad, como ocurre con las huellas dactilares, es la fuente de estos actos delictivos y se da de diversas formas”, es un hecho que, en los últimos tiempos, se viene produciendo a gran escala e impunemente<sup>1</sup>.

Este accionar delictivo se ve favorecido por el escaso control de entidades como el RENIEC que tiene el encargo de hacer una certificación y de establecer cuáles son los requisitos para su uso y la falta de una tipificación adecuada del ilícito penal, toda vez que la venta de chips en las calles se realiza utilizando “huellers”, que no están certificados y que estos se consiguen solo por 20 soles, facilitando su utilización para obtener la huella dactilar de un usuario, abriendo líneas a su nombre sin que lo sepa y propiciando, además, la falsificación de sus huellas mediante tecnologías de fabricación de las huellas mediante uso de materiales plásticos y tecnologías artesanales pero efectivas para el logro de los fines criminales.

Es claro que la suplantación y tráfico de sims cards se ve facilitada, además, porque en nuestro medio falta una cultura de protección de datos personales. “Los usuarios entregan con facilidad sus datos, DNI o huella, sin advertir el peligro de apropiación por parte de terceros. Incluso podrían realizar una impresión de nuestra huella dactilar del DNI para sacar los moldes de silicona a fin de usurpar nuestra identidad”<sup>2</sup>.

En ese contexto la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú (DIVINDAT)<sup>3</sup>, ha detectado que, en la actualidad, existe una venta indiscriminada de SIM CARDS activados suplantando la identidad de terceras personas y que son utilizados por bandas u organizaciones criminales para la comisión de delitos, evitando así su identificación y originando que personas inocentes sean incluidos en procesos penales. Es decir, estos SIM CARDS resultan ser el insumo principal que necesitan y utilizan los delincuentes para la ejecución de las llamadas extorsivas, negociación en secuestros, estafas y fraudes informáticos.

<sup>1</sup> Declaración de Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo de OSIPTEL. **Osiptel multó a operadoras con más de S/ 66 millones por venta de chips en la calle.** Marzo 2024.

Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-osiptel-multo-a-operadoras-mas-s-66-millones-venta-chips-la-calle-979548.aspx>

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Información ofrecida por el Coronel PNP Luis E. Huamán Santamaría, Jefe de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT), en sesión de trabajo con la congresista Rosangella Barbarán, el día 27 de setiembre del 2024.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La situación descrita se torna aún más grave, según información de la DIVINDAT, cuando se conoce que, desde el mes de octubre del 2022, a la fecha, ha incautado 15,069 SIM CARDS ilegalmente activados e intervenido a 72 personas la gran mayoría puestas en libertad con comparecencia o con sentencia por terminación anticipada.

**b) La inexistencia de un tipo penal sobre activación y uso ilegal de chips como delito basado en la suplantación de identidad y la existencia de un tipo de delito como delito contra la propiedad industrial, su ubicación inadecuada en la ley penal y la benignidad de la pena**

De otro lado, cabe señalar que en la actualidad, existe un tipo delictivo establecido en el artículo 222-B del Código Penal, que prevé el uso ilícito de SIMs CARDS activados a nombre de terceros, sin embargo, se encuentra ubicada en los delitos contra la propiedad industrial, es decir como un delito cometido, dolosamente, con conocimiento del registro del bien, con fines industriales o comerciales, lesionando distintos derechos de propiedad industrial, mediante su utilización no consentida, en el que el agraviado es operador del servicio de telecomunicaciones y no las personas cuya identidad es suplantada y en nombre de las cuales se perpetran delitos utilizando equipos de telefonía móvil.

El referido tipo delictivo prevé y sanciona la “Posesión ilegítima de SIM cards activados”, preceptuando que *“el que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal”*. Agregándole a ello que *“Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”*.

En conclusión, de la lectura del tipo penal vigente se puede deducir que la consecuencia jurídica (pena) es muy benigna, por lo que el órgano jurisdiccional sentencia con penas de ejecución suspendida, por la levedad de las penas, con lo que estas pierden el carácter intimidatorio y disuasivo que deben tener para una lucha eficaz contra el crimen.

Asimismo, cabe destacar que, en la actualidad, debido a que la “posesión ilegítima de SIM cards activados” es considerado un delito contra la propiedad industrial, el pago de reparación civil se realiza en favor de la operadora de servicios de telefonía a la cual pertenece el SIM CARD, lo cual resulta contradictorio ya que el sujeto pasivo del delito es la persona a quien le han suplantado su identidad.

## II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Considerando los aspectos de la problemática, expuestos precedentemente, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la normatividad penal vigente para enfrentar con mayor eficacia a la actividad delictiva que emplea los SIMs CARDS como instrumento para la comunicación vía teléfonos móviles y perpetrara sus actos de amenaza y extorsión a los ciudadanos. La finalidad que se persigue es que, en el corto plazo se pueda reducir los actos delictivos que utilizan los teléfonos móviles, activados



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ilegalmente. Es claro que, según informa la experiencia policial, incautando la mayor cantidad de SIMs CARDS ilegales el índice de delitos de extorsión, estafas, secuestros y fraudes informáticos, disminuirá considerablemente.

Para ello se propone incorporar un nuevo tipo de delito, dentro de los delitos informáticos previstos y sancionados en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los siguientes términos:

**“Artículo 10-A.- Activación y Posesión ilegal de SIM CARDS**

El que mediante las tecnologías digitales activa uno o más SIMs CARDS físicos o virtuales, utilizando datos personales o biométricos, sin el consentimiento de su titular será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

La misma pena se aplicará al agente que facilite, adquiere, posee, comercialice uno o más SIMs CARDS activados ilegalmente o teléfono móvil con SIM CARD virtual a sabiendas que se encuentran activados ilegalmente.”

Por otra parte, tal como señaló anteriormente, cabe precisar que en relación al tipo penal vigente, con propósito similar al que se propone, contenido en el artículo 222-B del Código Penal vigente, referido a la “posesión ilegítima de SIMs CARDS activados”, tipo delictivo incluido en el Capítulo II, que aparece contenido entre los “Delitos contra la propiedad industrial”, incorporados, a su vez, en el Título VII del cuerpo sustantivo de normas penales, que comprende a los denominados “Delitos contra los derechos intelectuales”, el tipo penal propuesto en la presente iniciativa legislativa, tiene un diseño más amplio en sus alcances, pues, se amplía la descripción de los actos que son considerados como delito.

**CUADRO COMPARATIVO DE NORMAS VIGENTE Y PROPUESTA RESPECTO AL DELITO DE “ACTIVACIÓN Y POSESIÓN ILEGAL DE SIMS CARDS**

| Texto normativo vigente en el Código Penal  | Texto propuesto en el proyecto de ley para incorporar el delito de “ <i>activación y posesión ilegal de SIMs CARDS</i> ” en la Ley de delitos informáticos  |
|---|---|
| <p><b>“Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de SIM cards activados</b></p> <p>El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</p> | <p><b>“Artículo 10-A.- Activación y Posesión ilegal de SIM CARDS</b></p> <p>El que mediante las tecnologías digitales activa uno o más SIMs CARDS físicos o virtuales, utilizando datos personales o biométricos, sin el consentimiento de su titular será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años</p> | <p>La misma pena se aplicará al agente que facilite, adquiere, posee, comercialice uno o más SIMs CARDS activados ilegalmente o teléfono móvil con SIM CARD virtual a sabiendas que se encuentran activados ilegalmente.</p> |
|---|--|

Como puede apreciarse en el cuadro precedente, la descripción típica propuesta contiene elementos más precisos de la conducta ilícita, convirtiendo, además, el tipo penal vigente que requiere de un resultado delictivo para ser sancionada en uno de simple actividad y de peligro abstracto.

Asimismo, el nuevo tipo delictivo propuesto, prevé un incremento en la pena que convierte en efectiva la privación de la libertad para quien cometa el delito de activación y posesión ilegal de SIMs CARDS, con lo que la pena se convierte en intimidatoria para quienes realizan la conducta ilícita punible.

De otro lado, al crearse el nuevo tipo de delito “**activación y posesión ilegal de SIM CARDS**” como delito informático, extrayéndolo de los delitos contra la propiedad industrial el pago de la reparación civil que en la actualidad se debe realizar en favor del operador del servicio de telecomunicaciones al cual pertenece el SIM CARD, se realizaría en favor del verdadero sujeto pasivo perjudicado con la acción delictiva, esto es la persona a quien le han suplantado su identidad

Por lo expuesto, se propone derogar el artículo 222-B del Código Penal, referido a “**posesión ilegítima de SIM cards activados**”.

### III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal

### IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone establecer en el ordenamiento jurídico interno que el empleo ilegal de los SIMs CARDS como instrumentos que permiten la comunicación vía teléfonos móviles con la finalidad de perpetrar actos de amenaza, extorsión y cualquier delito que afecte a los ciudadanos, sea incorporado en la normatividad especial referida a los delitos informáticos, regulados mediante Ley 30096, la cual tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación.

En ese sentido, además, la aprobación del proyecto de ley permitirá sancionar drásticamente, con pena privativa de la libertad efectiva a quienes cometan el tipo delictivo previsto, por cuanto la penalización del ilícito no será inferior a seis años. Reprimiendo, además, a quienes falsifican las identidades de terceros y a quienes comercializan o facilitan los SIMs CARDS como componente que viabiliza el funcionamiento de los teléfonos móviles con fines delictivos.

De otro lado, se propone la derogación del artículo 222-B del Código Penal vigente, referido a la "posesión ilegítima de SIMs CARDS activados", tipo delictivo incluido en el Capítulo II, apareciendo entre los "Delitos contra la propiedad industrial", los que, a su vez, se encuentran incorporados en el Título VII, que comprende a los denominados "Delitos contra los derechos intelectuales". Ello se propone a fin de mantener la coherencia en la estructuración de la tipología de delitos en función del bien jurídico tutelado y la coherencia en la legislación nacional.

## V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo alguno al Estado, no se demandan recursos públicos para su implementación. Por el contrario, reduce costos de la función orden público y seguridad en los gastos del sector público, por cuanto la norma propuesta permite identificar y sancionar a quienes cometen delitos informáticos valiéndose de componentes de los instrumentos móviles de comunicaciones, como son los denominados SIMs CARDS, causando perjuicio a la sociedad y el Estado.

Los beneficios de la nueva disposición legal sobre posesión y uso para fines delictivos de los sims card incrementará la protección efectiva de la comunidad, sobre todo de aquellas personas cuyas identidades se suplantan para activación ilegal de SIMS CARDS, así como a aquellas que se encuentran expuestas a las amenazas y extorsiones vía el uso de teléfonos móviles. Dicha protección, para el caso de los agraviados con la suplantación de identidad, se materializa con el pago de la reparación civil, que en la actualidad se debe realizar en favor del operador del servicio de telecomunicaciones al cual pertenece el SIM CARD, en lugar de resarcir al verdadero sujeto pasivo perjudicado con la acción delictiva, esto es la persona a quien le han suplantado su identidad. Asimismo, se mejora la calidad de la legislación penal y se le dota de eficiencia como herramienta de persuasión y sanción efectiva en la lucha contra la criminalidad que se vale de las tecnologías de la información para perpetrar sus delitos.

## VI. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con el bloque I: Democracia y Estado de derecho, que contiene la política de Estado 7, referida a la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", en la que se proponen las siguientes líneas de acción: (a) consolidará



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía."

De otro lado, en concordancia con séptima la Política de Estado, en la Agenda Legislativa 2023-2024 del Congreso de la República se han planteado los temas 18 y 20, referidos a MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO y MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL, respectivamente.